



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 097
Rad. 2017-00165-00

Miranda, Cauca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que se ha surtido el emplazamiento a los demandados señores: **CARLOS ALIRIO MONTES Y LIDA MARIA ARIAS**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía Nro. 10.345.737 y 25.527.070; con el fin de surtirse la notificación de la mencionada providencia, es deber del Despacho darle aplicación a las siguientes normas: artículo 293 del C.G.P y el numeral 7 del artículo 48 de la misma normatividad, procediendo a designar con tal fin, Curador Ad – Litem.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.066.165 y T.P. No. 335.885 del CSJ, Curador Ad Litem, a fin de que represente a los demandados señores: **CARLOS ALIRIO MONTES Y LIDA MARIA ARIAS**, identificados en su orden con cedula de ciudadanía Nro. 10.345.737 y 25.527.070, en el presente proceso **DIVISORIO DE VENTA DE LA COSA COMUN** que adelanta la señora **CENAIDA RIOS**.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior determinación a la doctora **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**, haciéndole saber que el precitado nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir de manera

inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Una vez notificada la anterior decisión a la doctora **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA** de la demanda y los anexos, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación, de contestación a la misma y proponga las excepciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL